

**Expediente:** 10/2000

**Órgano:** Pleno

**Objeto:** Acuerdo de Colaboración entre el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra y los Ayuntamientos de la Cendea de Galar y de Noain.

**Dictamen:** 14/2000, de 1 de junio

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 1 de junio de 2000,

El Pleno del Consejo de Navarra, integrado por D. Enrique Rubio Torrano, Presidente; D. José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario; y los Consejeros D. Pedro Charro Ayestarán, D. Joaquín Salcedo Izu, D. José María San Martín Sánchez, D. Eugenio Simón Acosta, y D. Alfonso Zuazu Moneo,

siendo ponente D. Joaquín Salcedo Izu,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

#### **I.1 Formulación y tramitación de la consulta**

Con fecha 22 de marzo de 2000, tuvo entrada en este Consejo escrito dirigido a su Presidente por el Presidente del Gobierno de Navarra, en el que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (en adelante LFCN) y en consonancia

con el tenor del artículo 16-1.f) de dicha Ley Foral, se recabó la emisión de dictamen de carácter preceptivo por el Pleno del Consejo de Navarra.

Se afirma en la solicitud del dictamen haber sido declarada la urgencia del expediente a efectos del artículo 22, párrafo segundo, de la LFCN, y en este sentido, reiterando lo ya afirmado en dictámenes anteriores emitidos a instancia del Presidente del Gobierno de Navarra, se ha de puntualizar que corresponde a este Consejo, por las razones en aquéllos aducidas que se dan por reproducidas, ponderar la urgencia alegada y decidir sobre el plazo necesario para la emisión de los dictámenes.

El Pleno del Consejo de Navarra, en sesión de 9 de marzo de 2000, acordó, al amparo del art. 22, párrafo tercero de la LFCN, ampliar en treinta días naturales los plazos para la emisión de los dictámenes hasta esa fecha recibidos.

Del mismo modo, y con base en el citado precepto, en sesión plenaria de 17 de abril de 2000 el Consejo de Navarra amplió en treinta días naturales más del plazo general, para la emisión de los dictámenes hasta esta fecha recibidos y entre los cuales se encuentra el que ahora se evacúa. El mencionado acuerdo del Consejo fue notificado, con fecha 18 de abril de 2000, al Presidente del Gobierno de Navarra.

## **I.2 Consulta**

La petición de dictamen somete al Consejo de Navarra el pronunciamiento sobre los términos del proyecto de Acuerdo de Colaboración a suscribir entre el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra, y los Ayuntamientos de la Cendea de Galar y de Noáin para la promoción de suelo industrial en la

Meseta de Salinas de Pamplona, que fue tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2000.

A la solicitud del dictamen se acompaña la siguiente documentación:

a) Certificado del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 13 de marzo de 2000, por el que se aprueba tomar en consideración el Proyecto de Acuerdo de Colaboración entre el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo y los Ayuntamientos de la Cendea de Galar y de Noáin para la promoción de suelo industrial en la meseta de Salinas de Pamplona, a efectos de la emisión del preceptivo Dictamen del Pleno del Consejo de Navarra, de conformidad con el artículo 16.1 f) de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, declarándose justificada la urgencia del expediente a los efectos previstos en el artículo 22, párrafo segundo, de la citada Ley Foral.

b) Proyecto de Acuerdo de Colaboración a suscribir entre el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo y los Ayuntamientos de la Cendea de Galar y de Noáin para la promoción de suelo industrial en la meseta de Salinas de Pamplona.

c) Informe Jurídico relativo al proyecto de Acuerdo de Colaboración a suscribir entre el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo y los Ayuntamientos de la Cendea de Galar y de Noáin para la promoción de suelo industrial en la meseta de Salinas de Pamplona, por el Secretario Técnico de dicho Departamento.

d) Informe suscrito por la Jefa de la Sección de Infraestructuras del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra, en relación al referido Proyecto.

e) Informe suscrito por el Director General de Obras Públicas del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones de Gobierno de Navarra, sobre el repetido Proyecto.

f) Informe suscrito por el Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra, en relación al mismo Proyecto.

g) Plano de situación del Area Industrial en la meseta de Salinas de Pamplona.

h) Certificado del Secretario Accidental del Ayuntamiento de la Cendea de Galar acreditativo del acuerdo unánime del Pleno de dicho Ayuntamiento por el que se da el Vº Bº al Acuerdo de Colaboración con el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra.

i) Certificado de la Vicesecretaria del Ayuntamiento de Noáin acreditativo del Vº Bº por parte del Pleno de dicho Ayuntamiento al Acuerdo de Colaboración con el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1 Carácter preceptivo del dictamen**

La LFCN establece en su artículo 16.1 f) la exigencia de consulta preceptiva al Pleno del Consejo en *“los Convenios y Acuerdos de Cooperación con el Estado, con las Comunidades Autónomas y con las*

*Administraciones Públicas, en los que la Comunidad Foral sea parte, así como cuando se refiera a dudas y discrepancias sobre los mismos.”*

El contenido del citado precepto legal obliga a interpretar que este Consejo debe ser consultado y, por tanto, emitir dictamen preceptivo en todos los Convenios y Acuerdos de Cooperación que la Administración de la Comunidad Foral celebre con cualquiera de las Administraciones Públicas, incluidas las Entidades que integren la Administración Local de Navarra.

La redacción del referido artículo 16.1. f) de la LFCN alude a las Administraciones Públicas sin excepción, resultando indiscutible el carácter de Administración Pública de las Entidades integrantes de la Administración Local de Navarra.

## **II.2 Marco jurídico.**

Constituyendo el objeto del presente dictamen un Acuerdo de Colaboración entre el Gobierno de Navarra y dos Ayuntamientos integrantes de la Administración Local de Navarra, resulta preciso acudir a la normativa reguladora de esta última para determinar su procedencia.

Así, la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (en adelante LFAL) dispone en su artículo 63 que *“La Administración de la Comunidad Foral y las entidades locales de Navarra podrán celebrar convenios de cooperación para la ejecución de obras y prestación de servicios de interés común.”*

Por tanto, resulta plenamente ajustada a la legislación vigente en Navarra la celebración de convenios y acuerdos de colaboración entre el Gobierno de Navarra con entidades integrantes de la Administración Local

de la Comunidad Foral para la ejecución de obras y prestación de servicios de interés común.

### **II.3 Examen del Acuerdo de Colaboración**

Constituye el contenido del Acuerdo de Colaboración objeto de consulta la necesidad de promocionar un área industrial en el conjunto de la meseta de Salinas de Pamplona, incluyendo las antiguas instalaciones de POSUSA, regenerando las instalaciones de la empresa citada.

A tal fin, el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra ha elaborado un proyecto de Acuerdo de Colaboración con los Ayuntamientos de la Cendea de Galar y de Noain, alcanzando un principio de acuerdo con ambas entidades.

Como se ha expuesto con anterioridad, la LFAL contempla, en su artículo 63, la posibilidad de que la Administración de la Comunidad Foral celebre convenios de cooperación con las entidades locales para la ejecución de obras o prestación de servicios de interés común.

Por tanto, en primer lugar debemos contemplar si la promoción de suelo industrial puede considerarse como la ejecución de una obra o la prestación de un servicio de interés común para las Administraciones implicadas.

En este sentido, resulta indudable que la promoción de suelo industrial puede ser un asunto de interés común tanto para la Administración de la Comunidad Foral como para los dos Ayuntamientos implicados. Así, la búsqueda de suelo industrial que posibilite el establecimiento de nuevas industrias favoreciendo el crecimiento económico y la creación de empleo, debe ser uno de los objetivos de interés común de la Administración tanto

Foral como Local, pudiendo entenderse como un “servicio” que se presta a la sociedad. Del mismo modo, la reordenación urbanística de la Meseta de Salinas también exigirá la realización de obras de interés común para todas las Administraciones a las que afecta el Acuerdo de Colaboración, suponiendo además la recuperación estética y medioambiental de un entorno degradado.

La competencia del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo para la promoción de suelo industrial le está atribuida mediante Decreto Foral 432/1999, de 13 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de dicho Departamento del Gobierno de Navarra.

Por tanto, es preciso analizar el contenido del proyecto de Acuerdo de Colaboración una vez que ya se ha determinado su posibilidad conforme al ordenamiento jurídico.

El procedimiento urbanístico que se ha previsto para la implantación del área industrial en el proyecto de Acuerdo de Colaboración recoge dos actuaciones en el tiempo diferenciadas que es preciso analizar por separado.

En relación con la denominada “primera fase” se conviene la atracción de una empresa que reúna los requisitos precisos para la implantación de una actuación industrial de acuerdo con el Decreto Foral 84/1990, de 5 de abril, que continúa vigente, tras la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de ordenación del territorio y urbanismo (en adelante, LFOTU), según dispone el Decreto Foral 85/1995, de 3 de abril, dictado en desarrollo parcial de aquélla. Nada ha de objetarse dado que las cláusulas hacen reiterada referencia al obligado cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias para el desarrollo de una actuación industrial en suelo no urbanizable, en particular del Decreto 84/1990, requisitos o condiciones que

habrán de cumplirse en el momento de solicitar la autorización, sobre lo que obviamente no debemos ni cabe ahora pronunciarse, sin perjuicio de encarecer el cumplimiento de la normativa aplicable.

Respecto al nuevo Polígono de Actividades Económicas, y suponiendo una segunda actuación que englobaría a la primera, el proyecto de acuerdo en el último párrafo de su base IV, contempla que la actuación a realizar en el Planeamiento Urbanístico para el desarrollo del conjunto del Area Industrial sea el Plan o Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal.

Debemos precisar que el instrumento idóneo para el desarrollo urbanístico de esta área industrial lo constituye el Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal dado que el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal tiene por objeto regular la implantación de infraestructuras, dotaciones e instalaciones de interés social o utilidad pública.

Así, dispone el artículo 61.1 de la LFOTU que *“Los Planes Sectoriales de Incidencia Supramunicipal tienen por objeto ordenar determinados ámbitos delimitados por ellos mismos en los que se pretendan desarrollar actuaciones industriales, residenciales, dotacionales o relativas a infraestructuras siempre que el Plan afecte a más de un término municipal ...”*

Por tanto, el instrumento idóneo para promover y desarrollar el Polígono de Actividades Económicas de Incidencia Supramunicipal previsto es el Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal contemplado en los artículos 61 y siguientes de la LFOTU, que deberá abarcar a la totalidad del conjunto del Polígono de Actividades Económicas.



### **III. CONCLUSIÓN**

El proyecto de Acuerdo de Colaboración a suscribir entre el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra y los Ayuntamientos de la Cendea de Galar y de Noáin para la promoción de suelo industrial en la Meseta de Salinas de Pamplona, se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.